



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-1996-11089-00
Actor : NUBIA STELLA MOLINA CHAPARRO
Demandado : MUNICIPIO DE EL CARMEN
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención al proveído visto a folio 68, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

De conformidad con lo obrante a folio 65 del expediente, se advierte que el día cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013) se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se declaró fallida por inasistencia de la parte accionante y/o de su apoderado judicial.

En este orden de ideas, y como quiera que mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012)¹, se había suspendido el trámite del presente proceso, encuentra el Despacho que lo procedente en primer lugar es reanudar su trámite y posteriormente oficiar a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el

¹ A folio 56 del Cuaderno Principal.

evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.


En consecuencia, se dispone:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. **REANÚDESE** el trámite del presente proceso, por haberse declarado fallida la audiencia de conciliación celebrada el cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013).
3. **OFÍCIESE** a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Tania B.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m. hoy 04 MAY 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-1999-00199-00
Actor : CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS
Demandado : MUNICIPIO DE PAMPLONA
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención al proveído visto a folio 149, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

De conformidad con lo obrante a folio 145 del expediente, se advierte que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013) se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se declaró fallida por cuanto las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio.

En este orden de ideas, y como quiera que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil doce (2012)¹, se había suspendido el trámite del presente proceso, encuentra el Despacho que lo procedente en primer lugar es reanudar su trámite y posteriormente oficiar a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna

¹ A folio 106 del Cuaderno Principal.

cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.


En consecuencia, se dispone:


1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. **REANÚDESE** el trámite del presente proceso, por haberse declarado fallida la audiencia de conciliación celebrada el diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013).
3. **OFÍCIESE** a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Tania B.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 MAY 2013


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2001-00240-00
Actor : TANIA NAVARRO MORA
Demandado : MUNICIPIO DE OCAÑA
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención a la constancia secretarial vista a folio 101, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. CSJNS-17-070 de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

De conformidad con lo obrante a folio 98 del expediente, se advierte que el día trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016) se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se declaró fallida por inasistencia de las partes.

No obstante, mediante memorial de fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)¹, el apoderado de la parte actora justificó su inasistencia a la diligencia debido a quebrantos de salud, por lo que encuentra el Despacho que lo procedente es fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación, para lo cual se señala el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 a.m.

¹ A folio 99 del Cuaderno Principal.


En consecuencia, se dispone:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. **FÍJESE** nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 a.m. Por Secretaría, líbrense las respectivas boletas de citación, con las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

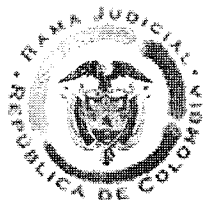
Tania B.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 04 MAY 2018



Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad.: 54-001-33-31-001-2012-00089-01
Actor: CARMEN ROSA SANABRIA LABRADOR
Accionado: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)¹, se aceptó el impedimento planteado por las Juezas Administrativas de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta; Alexa Yadira Acevedo Rojas, Magda Yolima Prada Gómez, Delewsy Susan Yellyzza Contreras Álvarez, Jenny Jaimes Granados, Ana Mercedes Yaruro Navas, Sonia Lucía Cruz Rodríguez, y se designó como Juez *ad hoc* dentro del presente proceso a Luis Orlando Rodríguez Gómez. No obstante, pese a la comunicación del nombramiento, este último no asumió el conocimiento del proceso de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho revocará dicha designación y en consecuencia procederá a designar como nuevo Juez *ad hoc* a Mario Alfonso Zapata Contreras, quien es Conjuez de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REVÓQUESE la designación de LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien fue designado como Juez *Ad Hoc* dentro

¹ A folios 25 y 26 del Cuaderno Principal.

del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DESÍGNESE como Juez *Ad Hoc* y para que asuma el conocimiento del presente proceso al doctor MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, a quien deberá dársele posesión y remitírsele el expediente para lo pertinente.


CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al doctor LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ y al doctor MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Tania B.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 04 MAY 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-1998-00633-01
Actor : ELMAR ALONSO ÁLVAREZ GUERRERO
Demandado : ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL DE OCAÑA -
EDMO
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención a la constancia secretarial vista a folio 172, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. CSJNS-17-070 de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

De conformidad con lo obrante a folio 171 del expediente, se advierte que el día trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016) se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se declaró fallida por inasistencia de la parte ejecutada.

En este orden de ideas, y como quiera que mediante auto de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)¹, se había suspendido el trámite del presente proceso, encuentra el Despacho que lo procedente en primer lugar es reanudar su trámite y posteriormente oficiar a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el

¹ A folio 153 del Cuaderno Principal.

evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.


En consecuencia, se dispone:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. **REANÚDESE** el trámite del presente proceso, por haberse declarado fallida la audiencia de conciliación celebrada el trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).
3. **OFÍCIESE** a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

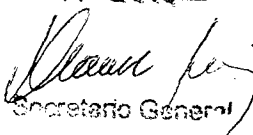
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

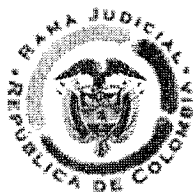

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Tania B.

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en SECRETARÍA, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 MAY 2018


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2000-02186-00
Actor : ÁLVARO JESÚS PÉREZ CARVAJALINO
Demandado : MUNICIPIO DE OCAÑA
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención a la constancia secretarial vista a folio 111, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. CSJNS-17-070 de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

De conformidad con lo obrante a folio 109 del expediente, se advierte que el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se declaró fallida por inasistencia de las partes.

En este orden de ideas, y como quiera que mediante auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012)¹, se había suspendido el trámite del presente proceso, encuentra el Despacho que lo procedente en primer lugar es reanudar su trámite y posteriormente oficiar a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el

¹ A folio 91 del Cuaderno Principal.

evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.


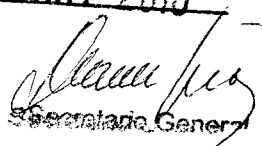
En consecuencia, se dispone:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. **REANÚDESE** el trámite del presente proceso, por haberse declarado fallida la audiencia de conciliación celebrada el once (11) de febrero de dos mil catorce (2014).
3. **OFÍCIESE** a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Tania B.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifiqué a las
partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.
hoy 04 MAY 2018

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad.: 54-001-33-31-003-2012-00090-01
Actor: ANA ROSA BALLÉN DE BAUTISTA
Accionado: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –
RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)¹, se aceptó el impedimento planteado por el conjuez Armando Quintero Guevara, y en su lugar se designó como Juez *ad hoc* dentro del presente proceso a Carmen Rosa Mora Daza. No obstante, pese a la comunicación del nombramiento, esta última no asumió el conocimiento del proceso de la referencia.

Por lo anterior, este Despacho revocará dicha designación y en consecuencia procederá a designar como nuevo Juez *ad hoc* a Álvaro Janner Gélvez Cáceres, quien es Conjuez de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REVÓQUESE la designación de CARMEN ROSA MORA DAZA, quien fue designada como Juez *Ad Hoc* dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ A folio 64 del Cuaderno Principal.

TERCERO: DESÍGNESE como Juez *Ad Hoc* y para que asuma el conocimiento del presente proceso al doctor ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES, a quien deberá dársele posesión y remitírsele el expediente para lo pertinente.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la doctora CARMEN ROSA MORA DAZA y al doctor ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Tania B.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 04 MAY 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2002-00545-01
Actor : FRANCISCO ALFONSO DURAN CASTRO
Demandado : ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL DE ÁBREGO
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En atención a la constancia secretarial vista a folio 180 del expediente, por medio de la cual se realizó la entrega del presente proceso a este Despacho, conforme al Acuerdo No. CSJNS-17-070 de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se avocará el conocimiento de aquel en el estado en que se encuentra.

De conformidad con lo obrante a folio 171 del expediente, se advierte que el día dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se declaró fallida por inasistencia de la parte ejecutada.

Posteriormente, mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)¹, se reanudó el trámite del presente proceso, se negaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y se requirió al Ente Deportivo de Ábrego para que informara sobre el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento de pago, frente a lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

¹ A folios 177 y 178 del Cuaderno Principal.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es oficiar a las partes para que informen sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.
2. **OFÍCIESE** a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

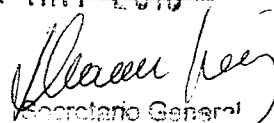

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Tania B.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en SECRETARÍA, notifíco a las partes la providencia anterior, a los 0:00 a.m. hoy 04 MAY 2010


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-001-23-31-000-2004-00138-01
Actor : FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES –
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Demandado : MUNICIPIO DE DURANIA
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día primero (01) de marzo de dos mil cinco (2005)¹, se libró mandamiento de pago contra el Municipio de Durania por la suma correspondiente a DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000), por concepto de capital de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de la presente acción, más los intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 10 de agosto de 1998 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente, mediante providencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil cinco (2005)², se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento de pago, y se condenó en costas al demandado. Para la fecha, la liquidación del crédito realizada arrojó la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6.389.016.33)³.

El veintitrés (23) de noviembre de dos mil siete (2007)⁴, fue allegado a la secretaría de esta Corporación el poder conferido por el Director Territorial Norte de Santander del Ministerio de Transporte a la abogada Marta Imelda Greco Gélvez, para que actúe en representación de la Nación – Ministerio de Transporte, como quiera que debido a la liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales mediante los Decretos 1790 de 2003 y 2489 de 2006, las obligaciones y derechos fueron asumidos por el citado Ministerio.

¹ A folios 34 y 35 del Cuaderno Principal.

² A folio 42 del Cuaderno Principal.

³ A folio 43 del Cuaderno Principal.

⁴ A folio 58 del Cuaderno Principal.

Por lo anterior, mediante providencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil siete (2007)⁵, se le reconoció personería jurídica a la abogada Marta Imelda Greco Gélvez como apoderada de la parte actora y se ordenó por secretaría efectuar una nueva liquidación del crédito, que para la fecha arrojó la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$8.130.705.09)⁶.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012)⁷, se ordenó suspender el trámite del presente proceso y se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el Parágrafo Transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la cual se llevó a cabo el trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)⁸ y se declaró fallida por inasistencia de la parte ejecutada.

Sin embargo, mediante oficio de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)⁹, el entonces Alcalde del Municipio de Duranía, presentó excusas por la inasistencia a la diligencia programada, y mediante auto del ocho (08) de abril de dos mil trece (2013)¹⁰, se fijó nueva fecha y hora para llevar a cabo la referida diligencia, que tuvo lugar el siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)¹¹, y se declaró fallida esta vez por inasistencia de la parte accionante.

Posteriormente, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)¹², se ordenó oficiar a las partes para que informaran sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso, razón por la cual se libraron los oficios, No. J-05715 y J-05716, el primero dirigido al Fondo Nacional de Caminos Vecinales y el segundo a la Alcaldesa del Municipio de Durania.

Ahora bien, de conformidad con lo obrante a folio 140 del expediente, se advierte que el oficio dirigido al Fondo Nacional de Caminos Vecinales fue devuelto por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 S.A., con la anotación "*Ya no funciona ahí*".

En este orden de ideas, y como quiera que en el presente proceso ya se encuentra vinculado y debidamente representado el Ministerio de Transporte como parte demandante con ocasión de la supresión y posterior liquidación del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, se

⁵ A folio 72 del Cuaderno Principal.

⁶ A folio 73 del Cuaderno Principal.

⁷ A folio 106 del Cuaderno Principal.

⁸ A folio 121 del Cuaderno Principal.

⁹ A folio 122 del Cuaderno Principal.

¹⁰ A folio 128 del Cuaderno Principal.

¹¹ A folio 133 del Cuaderno Principal.

¹² A folio 137 del Cuaderno Principal.

advierde que el referido oficio debió dirigirse al Ministerio de Transporte y no al mencionado fondo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo promovido por una entidad del Estado, como lo fue el Fondo Nacional de Caminos Vecinales, y como quiera que culminado el proceso liquidatorio, la función de asumir los procesos judiciales quedó a cargo del Ministerio de Transporte, conforme lo señala el Artículo 27 del Decreto 1790 de 2003, encuentra el Despacho que lo procedente es oficiar a este último en su condición de parte actora, y al Municipio de Duranía como parte demandada, para que informen sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha.

En consecuencia, se dispone:

- 1. OFÍCIESE** al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MUNICIPIO DE DURANIA, para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la obligación que dio origen al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, si existe algún acuerdo conciliatorio, con la advertencia que, en el evento en que no se hubiese realizado alguna cancelación, la parte actora debe presentar la liquidación adicional del crédito a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada

Tania B.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 04 MAY 2018


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación : 54-518-33-31-001-2011-00049-01
Actor : FONDO DE CONFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL DRI EN LIQUIDACIÓN -
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
Demandado : MUNICIPIO DE CUCUTILLA
Acción : EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de los corrientes¹, se aceptó la renuncia presentada por el abogado EDWARD LEONEL FERRER CARRILLO, del poder a él otorgado por el MUNICIPIO DE CUCUTILLA, y se ordenó reconocer personería jurídica al abogado HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO, como nuevo apoderado del mencionado municipio.

Posteriormente, mediante memorial de fecha dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)², la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, presentó la renuncia al poder conferido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por lo que encuentra el Despacho que lo procedente es aceptar tal renuncia, y en consecuencia, ordenar que por Secretaría se comuniquen tal decisión a la referida entidad.

En consecuencia, se dispone:

1. **ACÉPTESE** la renuncia presentada por la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, al poder conferido por el

¹ A folio 25 del Cuaderno Principal de Segunda Instancia.

² A folios 27 a 29 del Cuaderno Principal de Segunda Instancia.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, quien fuere reconocido en el presente proceso como sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI³.

2. Por secretaría, comuníquese tal decisión al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

Tania B.

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ECRIBO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 04 MAY 2018


 Secretario General

³ A folio 343 del Cuaderno Principal 2 de Primera Instancia.